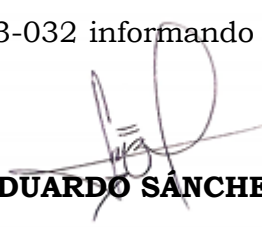




Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 22 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-032 informando que la demandada contestó la demanda. Sírvasse proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00032 00

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la parte demandada constituyo apoderado judicial y radicó escrito de contestación de la demanda, por lo que el Despacho le reconocerá personería al respectivo abogado y se le tendrá notificado por conducta concluyente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó el escrito de contestación allegado por el apoderado, concluyendo que el mismo fue presentado en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de **Tour Vacation Hoteles Azul SAS.**

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: TENER NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP y el literal e del artículo 41 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la sociedad **Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S.** al abogado **Hernando Cardozo Luna** identificado con c.c. 19.060.995 y t.p. 11.247 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S.**, conforme lo expuesto.

CUARTO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **23 DE ENERO DE 2024 A LAS 08:30 A.M.** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el link de acceso al expediente digital [11001310504420230003200](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310504420230003200)



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **029 del 24 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a624e3a6afe0de755e7141ed2ee3e60f29b50a05ccd6821eadb05a3c5f9e23**

Documento generado en 23/08/2023 04:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>